



COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV24/JUL/2020

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Criterios para la Integración Seccional”

ANTECEDENTES

- 1. Revisión y análisis de los “Criterios para la Integración Seccional”.** Los días 14 de febrero, 30 de abril, 14 y 26 de mayo, 12 y 26 de junio, así como el 6 de julio de 2020 las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, revisaron y analizaron los “Criterios para la Integración Seccional”.
- 2. Aprobación de sesiones en forma virtual.** El 29 de abril de 2020, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo INE/CNV08/ABR/2020, que sus sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las reuniones de sus Grupos de Trabajo Permanentes, se realizarían en forma virtual, durante el periodo de la emergencia sanitaria declarada por la Pandemia del Coronavirus, Covid-19.
- 3. Modificación del programa anual de trabajo.** El 29 de abril de 2020, esta Comisión Nacional de Vigilancia modificó, mediante Acuerdo INE/CNV09/ABR/2020, el programa anual de los Grupos de Trabajo Permanentes, para los meses de abril, mayo y junio de 2020, aprobado mediante diverso INE/CNV33/DIC/2019, con motivo de la emergencia sanitaria declarada por la Pandemia del Coronavirus, Covid-19.

En ese sentido, dentro de los temas previstos en ese periodo, se encontraba el relativo a los trabajos de Reseccionamiento e Integración Seccional 2020.

- 4. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 06 de julio de 2020, en reunión extraordinaria, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su conformidad para someter a la consideración de este órgano de vigilancia, la aprobación del *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Criterios para la Integración Seccional”*.

14



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), apruebe los "Criterios para la Integración Seccional", así como el "Calendario de Actividades, Integración Seccional 2020", conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafos 1, inciso d) y 2, inciso r); 77; 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, así como 56 de los Lineamientos para la actualización del marco geográfico electoral (Lineamientos AMGE).

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Apartado B, inciso a), numeral 2 de la citada Base, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53 de la CPEUM prevé que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE refiere que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, esta CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 234, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE, arguye que para el caso de secciones electorales que presenten menos de cien registros ciudadanas(os) en Padrón Electoral y, por otro lado, las secciones que reporten más de cien ciudadanas(os) en Padrón Electoral, pero que en Lista Nominal de Electores se encuentren menos de cien electores, se procederá de la manera siguiente:

- a. La Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, previo análisis, determinará con base en los cortes estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores que le proporcione la DERFE, las secciones que se encuentren en alguno de estos supuestos. Al respecto, elaborará una propuesta de reasignación para que las y los ciudadanos residentes en estas secciones puedan votar en la casilla de la sección electoral más cercana a su domicilio y dentro de las jurisdicciones que correspondan en las elecciones a las que tiene derecho a votar.
- b. Los Consejos Distritales, en la misma sesión en que se apruebe el listado de ubicación de casillas básicas y contiguas, aprobarán las secciones y casillas vecinas en las que ejercerán su voto los electores de las secciones con menos de cien electores en lista nominal o más de cien cuyo número se hubiera reducido por causas supervenientes, como la migración. Durante el mes previo a la jornada electoral se informará a los electores de estas secciones, la casilla a la que fueron reasignados para ejercer su voto.
- c. Los listados nominales de las secciones donde no se instalará casilla se entregarán al presidente de la mesa directiva de la casilla donde fueron asignados esos ciudadanos, para que los electores ejerzan su voto.
- d. La situación de este tipo de secciones se informará al Consejo Local y Distrital correspondiente, para que tenga conocimiento de las circunstancias. Para el caso de las entidades federativas con elecciones concurrentes o no, se deberá informar constantemente a los opl sobre los avances en la materia.
- e. Los Consejos Distritales podrán aprobar casillas en secciones de menos de cien electores, con el objeto de salvaguardar el derecho al voto, siempre y cuando se garantice la integración de la mesa directiva de casilla y la distancia a la casilla más cercana se encuentre a más de 25 kilómetros. Los consejos distritales podrán determinar su instalación aun mediando una distancia menor, cuando las condiciones de vialidad y medios de transporte dificulten el ejercicio del derecho.

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otra parte, de conformidad con el artículo 3, inciso aa) de los Lineamientos AMG, la integración seccional es la actualización de la geografía electoral consistente en fusionar una sección origen que se encuentra por debajo del rango legal establecido, con otra sección aledaña, con la condición de que ésta última pertenezca al mismo distrito electoral y que del resultado de la unión de ambas se cumpla con el rango de electores que la ley ordena.

El artículo 46 de los Lineamientos AMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la Ley, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

En ese sentido, el artículo 54 de los Lineamientos AMGE establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los Lineamientos AMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los Lineamientos AMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el RIINE, anualmente dará a conocer a esta CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los Lineamientos AMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de esta CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los Lineamientos AMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

Es de resaltar que el artículo 59 de los Lineamientos AMGE, determina que la DERFE, una vez que el Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General del INE, apruebe los "Criterios para la Integración Seccional".

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General, apruebe los "Criterios para la Integración Seccional".

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a. Circunscripción plurinominal federal;
- b. Circunscripción plurinominal local;
- c. Entidad;
- d. Distrito electoral federal;
- e. Distrito electoral local;
- f. Municipio, y
- g. Sección electoral.

En ese sentido, es importante resaltar que la relevancia de mantener actualizadas, en la cartografía electoral, las divisiones político administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Así, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que, el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3000 electores.

De esta manera, es importante resaltar que el propósito del Programa de Integración Seccional consiste en fusionar secciones vecinas para conformar una nueva unidad geográfica con el número de electores que establece la LGIPE y, además, facilitar a las y los ciudadanos el acceso a las casillas donde podrán emitir su voto; asimismo, posibilitar la composición de mesas directivas de casilla.

En tal virtud, es de mencionar que para el Programa de Integración Seccional 2020, se analizaron 785 secciones que, al 6 de diciembre de 2019, tenían menos de 100 electores; por lo cual, a través del presente Acuerdo, esta CNV estima conveniente recomendar al Consejo General, apruebe los "Criterios para la Integración Seccional".

Es oportuno señalar que en el documento intitulado "Criterios para la Integración Seccional", se prevé la oportunidad de retomar las valoraciones que las Juntas Distritales Ejecutivas hicieron, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, para posibilitar la votación de la ciudadanía en las secciones con menos de 100 empadronados en Lista Nominal de Electores y cuyo resultado fue aprobado por los Consejos Distritales.

Para ello, en el documento aludido se indica que examinando las estrategias implementadas en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, únicamente sería necesario aplicar el programa de integración seccional a una parte del conjunto de secciones con menos de 100 electores.

Así, las secciones a integrar serían las que cumplan una de las condiciones siguientes:

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a. En el Proceso Electoral Federal 2017-2018, los empadronados en esas secciones votaron en una sección colindante, que tiene menos de 3000 electores y pertenecen al mismo distrito electoral federal, distrito electoral local y municipio, o
- b. No tienen electores inscritos, ajustando el trazo de distrito, las secciones quedarían integradas a una colindante y ninguna ciudadana o ciudadano cambiaría de georeferencia.

A su vez, las secciones que no serían incluidas en el Programa de Integración Seccional 2020, son aquéllas que hayan sido resueltas en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Ahora bien, es de resaltar que en el multicitado documento "Criterios para la Integración Seccional" se determina el procedimiento para llevar a cabo la Integración Seccional 2020, en el cual, se definen las acciones que deberán emprender las Juntas Distritales Ejecutivas para la integración de las secciones; la generación de los reportes que deberán presentar las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como los informe que se rendirán a esta CNV y a las Comisiones Locales de Vigilancia, para conocer sus observaciones.

Con lo anterior, se prevé que este Instituto pueda llevar a cabo, de manera oportuna y adecuada, los trabajos del Programa de Integración Seccional 2020, con la finalidad de conformar las nuevas unidades geográficas con el número de electores que establece el artículo 147, párrafo 3 de la LGIPE.

Por esta razón, esta CNV estima conveniente recomendar al Consejo General que apruebe los "Criterios para la Integración Seccional", de conformidad con el **Anexo 1** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los "Criterios para la Integración Seccional", de conformidad con el **Anexo 1** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



Presidente

Ing. René Miranda Jaimes



Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de julio de 2020.